

Corozal, Octubre 6 de 2020.

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted que las partes presentaron un escrito en donde de común acuerdo concilian las pretensiones de esta demanda. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LENIS DOMINGUEZ CARRASCAL
APODERADO: DIEGO LUIS BARRIOS VERGARA
DEMANDADO: AGUAS DE MORROA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 2020-00040-00

Vista la nota secretarial que antecede, y oteado el proceso, se observa a folios 15 y 16 del expediente, un acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en donde concilian las pretensiones del presente proceso por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$38.241.000)**, discriminados de la siguiente manera: por concepto de cesantías la suma de \$2.698.321, por concepto de intereses de cesantías la suma de \$323.798, por concepto de vacaciones la suma de \$1.102.100, por concepto de prima de navidad la suma de \$2.200.633, por concepto de prima de servicio la suma de \$1.284.000, por concepto de salario de los 20 días del mes de septiembre la suma de \$956.000 y por concepto de sanción moratoria la suma de \$30.000.000.

Las anteriores acreencias transadas serán canceladas por parte de la entidad demandada el día 30 de octubre de la presente anualidad, siendo indicado en dicho acuerdo conciliatorio que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y el incumplimiento de lo aquí pactado presta merito ejecutivo.

En el presente caso, es menester indicar que el presente proceso es un proceso ordinario laboral de primera instancia, y como tal las partes deben actuar a través de apoderado judicial, requisito con el que no cumplió la entidad demandada, toda vez que dicho acuerdo conciliatorio fue celebrado entre el representante legal de la empresa AGUAS DE MORROA S.A E.S.P señor Luis Miguel Estrada Montes de Oca y la demandante Lenis Domínguez Carrascal, actuando esta última en el presente acuerdo conciliatorio a través de su apoderado judicial Dr. Diego Luis Barrios Vergara, no contando este profesional del derecho con facultades expresas para conciliar, conforme al poder que le fuere concedido, encontrándose este último a folio 11 del expediente, en donde consta que el Dr. Diego Luis Barrios Vergara tiene facultades expresas para recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás facultades propias de este mandato, es decir, dicho poder no contiene la facultad expresa para conciliar.

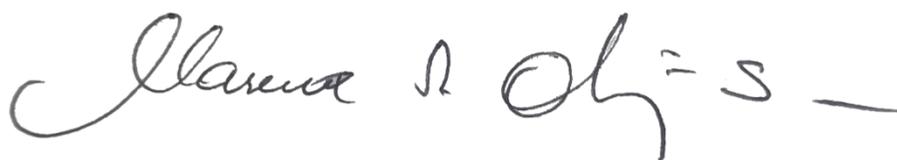
En consecuencia, y siendo que este acuerdo conciliatorio está suscrito por el representante legal de la empresa AGUAS DE MORROA S.A E.S.P señor Luis Miguel Estrada Montes de Oca sin la representación de ningún apoderado judicial y por el Dr. Diego Luis Barrios Vergara como apoderado judicial de la parte demandante, sin tener este facultades expresas para conciliar, como ya se señaló, por lo que no se procederá a su aceptación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL,**

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR el acuerdo conciliatorio presentado por las partes contendientes en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA